



Conferencia General

XXVII Sesión
30 de septiembre de 2021
Punto 12 de la Agenda

CG/12/2021Rev.2
Original: español/ inglés

Informe sobre el Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco

I. Las obligaciones del Tratado de Tlatelolco

Las obligaciones del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) se consignan en su artículo 1:

1. *Las Partes Contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:*
 - a. *El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y*
 - b. *El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.*
2. *Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.*

El *caput* del párrafo 1 establece la obligación positiva de “*utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares*”. Los incisos *a, b* del párrafo 1, y el párrafo 2 incluyen una serie de obligaciones negativas que cubren todas las formas necesarias para que la América Latina y el Caribe estén libres de armas nucleares.

En el artículo 1 se condensa y concreta la esencia misma del Tratado de Tlatelolco.

II. El Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 1, el Tratado de Tlatelolco establece un Sistema de Control que se aplica de conformidad con lo estipulado en sus artículos 13 a 17. Si bien el artículo 24 no es parte del Sistema de Control, su observancia resulta fundamental para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado. Consecuentemente, este artículo se encuentra vinculado con el Sistema de Control.

Los artículos del Tratado de Tlatelolco que se refieren al Sistema de Control abordan los siguientes aspectos:

- **Artículo 13** – las Partes deberán celebrar acuerdos de salvaguardias nucleares con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- **Artículo 14** – Las Partes deberán presentar informes semestrales al OPANAL declarando que ninguna actividad prohibida por el Tratado ha ocurrido en sus respectivos territorios.
- **Artículo 15** – Informes especiales a solicitud del Secretario General respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del Tratado, por iniciativa de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo.
- **Artículo 16** – Inspecciones especiales a cargo del OIEA, a solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo.
- **Artículo 17** – El Tratado no menoscaba los derechos de las Partes para usar la energía nuclear con fines pacíficos.

- **Artículo 24** – Las Partes deberán notificar al OPANAL todo acuerdo internacional que concierten sobre las materias a las que se refiere el Tratado de Tlatelolco.

De conformidad con el artículo 13 del Tratado, todos los 33 Estados Parte han concertado acuerdos de salvaguardias nucleares con el OIEA. Esta obligación se encuentra cubierta en su totalidad. Por su parte, los artículos 15 a 17 hacen referencia a los usos pacíficos de la energía nuclear y a mecanismos para utilizarse en caso de hechos o circunstancias extraordinarias que afecten el cumplimiento del Tratado de Tlatelolco.

El presente informe se enfoca en los artículos 14 y 24; en particular, en la necesidad de que todos los Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco cumplan cabalmente con estos dos artículos.

Como establece el artículo 10, párrafo 5, del Tratado de Tlatelolco, *“el Consejo, a través del Secretario General, velará por el buen funcionamiento del Sistema de Control”*. Es bajo esta disposición que el Secretario General se ve en la obligación de llevar a la atención de la Conferencia General la necesidad de que todos los Estados Miembros del OPANAL mantengan el pleno cumplimiento de los artículos 14 y 24 del Tratado de Tlatelolco.

III. El artículo 14 del Tratado de Tlatelolco

Una de las responsabilidades del OPANAL en la aplicación del Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco es recibir y registrar los informes de los Estados Miembros *“en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios”* (artículo 14, párrafo 1). El cumplimiento del artículo 14 no es una cuestión burocrática, sino un compromiso ineludible para los 33 Estados Parte en el Tratado de Tlatelolco. Para que la supervisión y vigilancia del Tratado pueda operar debidamente, se requiere que las Partes manifiesten su cumplimiento formalmente mediante la remisión regular de los informes sobre el artículo 14.

Hay consenso en la comunidad internacional de que instrumentos jurídicos en el campo de las armas nucleares requieren cláusulas de verificación. En el caso del Tratado de Tlatelolco, la base de la verificación –el artículo 14– descansa sobre los mismos Estados Parte por medio de declaraciones formales. La frecuencia semestral del cumplimiento del artículo 14 tiene sentido, no solamente político y jurídico, sino también práctico. No es posible garantizar que un Estado Parte en el Tratado de Tlatelolco esté cumpliendo con el Tratado si no envía las certificaciones correspondientes. La observancia del Tratado no tiene solamente importancia para sus Estados Parte sino igualmente para toda la comunidad internacional y las Naciones Unidas.

La XXVI Sesión Extraordinaria de la Conferencia General (15 de noviembre de 2018), mediante su resolución CG/E/Res.02/2018, resolvió *“adoptar, como opción para el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, el formato de presentación de informes semestrales propuesto por el Secretario General en su Informe sobre el Sistema de Control, anexo al documento CG/E/05/2018Rev.2.”*

La XXVI Sesión Ordinaria de la Conferencia General (7 de noviembre de 2019), mediante su resolución CG/Res.01/2019, resolvió *“instruir al Secretario General a transmitir a todos los Estados Miembros el formato opcional para la presentación de informes semestrales del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, adoptado por la Conferencia General en su XXVI Sesión Extraordinaria, en 2018”* y *“solicitar al Consejo y al Secretario General tomar las medidas necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para lograr que todos los Estados Miembros regularicen su situación con el cumplimiento de los Artículos 14 y 24”*.

Desde la adopción del formato opcional de presentación de informes semestrales para el cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, el cumplimiento del artículo 14 del Tratado ha aumentado¹. Hasta el 29 de septiembre de 2021, 12 Estados Miembros (36.36 % de la membresía del OPANAL) se encontraban

¹ Hasta la XXVI Sesión de la Conferencia General (7 de noviembre de 2019), sólo 16 Estados Miembros (48 % de la membresía del OPANAL) se encontraban plenamente al día con el cumplimiento del artículo 14 del Tratado, al haber presentado la necesaria certificación cubriendo hasta el 30 de junio de 2019. Documento Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco, Informe del Secretario General (CG/04/2019Rev.2)

plenamente al día con el cumplimiento del artículo 14 del Tratado, al haber presentado la necesaria certificación cubriendo hasta el 30 de junio de 2021; otros 3 Estados Miembros (9 % de la membresía) comunicaron su cumplimiento al 31 de diciembre de 2020, pudiéndose considerar como relativamente al día (ver anexo I: estado de cumplimiento del artículo 14).

Informes presentados hasta el primer semestre de 2021: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, Ecuador, México, Nicaragua y Saint Kitts and Nevis y Uruguay.

Informes presentados hasta el segundo semestre de 2020: Haití, Jamaica y Saint Lucia.

Informes presentados hasta el primer semestre de 2020: Antigua & Barbuda, Costa Rica, Guyana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, St. Vincent & the Grenadines

Diez países, es decir el 30.30 % de los Estados Miembros, no han presentado información en tres semestres o más, por lo que se encuentran en incumplimiento con el artículo 14.

Informes presentados hasta el primer semestre de 2019: Venezuela

Informes presentados hasta el segundo semestre de 2017: Belice

Informes presentados hasta el primer semestre de 2017: Dominica

Informes presentados hasta el segundo semestre de 2016: Suriname

Informes presentados hasta el primer semestre de 2016: Grenada

Informes que no se han presentado desde 2015 o antes: Bahamas, Barbados, El Salvador, Trinidad & Tobago y República Dominicana.

El hecho de que el 30.30 % de la membresía del OPANAL se encuentre en retraso o en incumplimiento con el artículo 14 resulta en una seria preocupación. Sin el cumplimiento del artículo 14 por todos los Estados Parte no es posible asegurar el eficaz funcionamiento del régimen de ausencia de armas nucleares de la América Latina y el Caribe.

IV. El artículo 24 del Tratado de Tlatelolco

Desde la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco, 14 de febrero de 1967, se ha sumado una gran cantidad de instrumentos jurídicos tendientes a fortalecer el régimen internacional de desarme y no proliferación de armas nucleares. A ello se añaden instrumentos internacionales sobre otros aspectos del uso de la energía nuclear. Este hecho es de gran importancia para las labores del OPANAL, en particular, para la consecución de los principios y objetivos del Tratado de Tlatelolco. En ese sentido, el artículo 24 del Tratado de Tlatelolco establece:

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

A diferencia del artículo 14, el artículo 24 no tiene que ser cumplido bajo una temporalidad específica, pero establece que la concertación de un acuerdo internacional relacionado con las materias del Tratado de Tlatelolco será notificado “inmediatamente” a la Secretaría.

Hay dos Estados Miembros que nunca han informado sobre la firma de acuerdos sobre las materias a que se refiere al Tratado de Tlatelolco.

V. Observaciones a la Conferencia General del OPANAL en su XXVII Sesión Ordinaria

El Tratado no es una declaración política. Es un instrumento jurídico que establece obligaciones. El OPANAL administra el cumplimiento de esas obligaciones de los Estados Miembros.

El carácter periódico –semestral– de la certificación del artículo 14 fue incluido en el Tratado de Tlatelolco como una medida concreta. Sabiamente, el Tratado de Tlatelolco

establece como punto central del Sistema de Control un mecanismo de gran simplicidad –artículo 14–, que depende totalmente de cada Estado Miembro.

La Secretaría del OPANAL tiene la función de registro de las certificaciones del artículo 14. Existe la posibilidad de hacer Informes especiales a solicitud del Secretario General (artículo 15) y de Inspecciones especiales a cargo del OIEA (artículo 16), mecanismos que complementan al artículo 14. Los artículos 15 y 16 existen para resolver situaciones extraordinarias. Si un Estado Miembro deja de cumplir con el artículo 14 durante varios semestres, la interpretación que cabe es que no lo hace porque no está cumpliendo con el artículo 1 del Tratado de Tlatelolco.

Hay 9 Estados Miembros que no han cumplido con el artículo 14 desde hace más de dos años. No se ha propuesto hasta ahora accionar los artículos 15 y 16, pero es necesario superar la situación de incumplimiento del artículo 14.

En todas sus reuniones y sesiones, el Consejo y la Conferencia General invariablemente piden a todos los Estados Miembros que cumplan con el artículo 14. El Secretario General envía semestralmente notas de recordatorio con un modelo de certificación en anexo.

Anexo I
(CG/E/Res.02/2018)

Formato de presentación de informes semestrales

Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco

El Gobierno de _____

De conformidad con el Artículo 14² del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco),

certifica y declara

que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del Tratado ha tenido lugar en su territorio durante el período semestral indicado debajo.

Autoridad responsable:	<i>nombre</i>
	<i>cargo</i>
Período semestral:	<i>Del <u>día</u> de <u>mes</u> de <u>año</u> al <u>día</u> de <u>mes</u> de <u>año</u></i>

(Firma de la autoridad responsable)

(Sello oficial)

² El **Artículo 14 (Informes de las Partes)** del Tratado de Tlatelolco se lee de la siguiente manera:

1. *Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.*
2. *Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.*
3. *La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.*

Anexo II

Estado de cumplimiento con los Artículos 14 y 24 del Tratado de Tlatelolco (Actualizado al 29 de septiembre de 2021)

ESTADOS MIEMBROS	Artículo 14	Artículo 24
	Último Informe	Último Informe
Antigua and Barbuda	30-jun.-2020	3-feb.-2015
Argentina	30-jun.-2021	19-jun.-2019
Bahamas	30-jun.-2010	10-may.-2007
Barbados	31-dic.-1984	10-abr.-1984
Belize	31-dic.-2017	5-feb.-2018
Bolivia	30-jun.-2020	25-feb.-2020
Brasil	30-jun.-2021	19-jun.-2019
Chile	30-jun.-2021	29-sep.-2021
Colombia	30-jun.-2021	6-abr.-2017
Costa Rica	30-jun.-2020	
Cuba	30-jun.-2021	5-feb.-2021
Dominica	30-jun.-2017	12-sep.-2012
Ecuador	31-dic.-2020	26-jun.-2019
El Salvador	31-jun.-2014	22-sep.-2010
Grenada	30-jun.-2016	13-sep.-1980
Guatemala	30-jun.-2021	2-dic.-2010
Guyana	30-jun.-2020	16-sep.-2010
Haïti	31-dic.-2020	31-jul.-1973
Honduras	30-jun.-2020	8-nov.-2010
Jamaica	31-dic.-2020	16-abr.-2021
México	30-jun.-2021	1-jul.-2021
Nicaragua	30-jun.-2021	30-jun.-2016
Panamá	30-jun.-2020	4-feb.-1986
Paraguay	30-jun.-2020	1-jul.-2015
Perú	31-jul.-2020	30-jun.-2016
República Dominicana	30-jun.-2015	7-ago.-1987
Saint Kitts and Nevis	30-jun.-2021	6-jun.-2014
Saint Lucia	31-dic.-2020	25-jul.-2013
Saint Vincent and the Grenadines	30-jun.-2020	
Suriname	31-dic.-2016	16-sep.-2010
Trinidad and Tobago	30-jun.-2013	25-jul.-2013
Uruguay	30-jun.-2021	26-oct.-2019
Venezuela	5-jun.-2019	3-oct.-2017

